ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. - Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa, desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de certificaciones y documentos de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.
2. - A estos efectos, se entenderá tramitada la instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. - No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o no en cuyo interés redunden la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios por las personas jurídicas, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de las certificaciones o documentos a expedir, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7 Tarifa: Las tarifas aplicables serán las siguiente

1.- Certificaciones

a) De emplazamientos de fincas y características, a efectos del pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y general sobre sucesiones	5,65 €
b) De acuerdos municipales	1,95 €
c) Otras certificaciones de padrones o matriculas municipales de carácter no individualizad	4,55 €
d) Certificaciones para instalación de farmacias	47,85 €
e) TASA POR INFORMES Y CERTIFICACIONES DE ACCIDENTES DE TRAFICO	53,95 €

F) TASA POR EXPEDICION DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA

EL TRANSPORTE ESCOLAR
76,35€

G) SOLICITUD DE INFORMES CON LA FORMULA DEL HAGO CONSTAR SOBRE INTERVENCIONES POLICIALES CON CARÁCTER GENERAL
29,00 €

a) Bastanteo de poderes	11,30
b) Bastanteo de poderes para tomar parte en las subastas, concursos y concursillos	3,40

c) Compulsa de documentos:

- Hasta 5 hojas 4,10
- Hasta 10 hojas 6,30
- Hasta 15 hojas 8,35
- Hasta 25 hojas 13,30

Por cada hoja que exceda de 25 0,40

Se entiende por hoja cada una de las caras del documento original

d) Concesión y renovación de tarjetas de armas para utilización de carabinas de mina o rayada y de un solo tiro	10,05

e) Por ejemplares de ordenanzas:	2,65
• Por cada ordenanza	11,30
• Por cada libro	
f) Copias emitidas por el lector - reproductor de microfilm, por cada copia.	0,25
g) Solicitud de informes evacuados por la Alcaldía con la formula del "hago constar"	4,55
h) Expedición de certificaciones de pago o fotocopias compulsadas de las cartas de pago de tributos municipales:	
• Si el pago a acreditar se produjo en el mismo ejercicio de la solicitud	4,40
• Si el pago se produjo dentro de los dos ejercicios anteriores	9,05
• Si el pago se produjo con más de dos años de – anterioridad y hasta 5 años	13,95
• Si el pago se produjo con más de cinco años de anterioridad	18,05

3. DOCUMENTACION RELATIVA A EXPEDIENTES MUNICIPALES.

Se cobrará un importe fijo de 3,15 euros, más el importe correspondiente a las copias en función del tamaño:

a) Copias de documentos, en formato papel digital:

Por cada fotocopia, 010 euros Din A-4 y 0.50 euros en Din A-3.

b) Reproduccion de planos, en formato papel o digital:

FORMATO A-2	3,00 euros
FORMATO A-1	5,10 euros
FORMATO A-0 y precio metro cuadrado	7,25 euros

Si se solicita copia en formato digital, por la copia de cada CD/DVD de documentación cobrará un importe de 7,30 euros.

Artículo 8. Devengo

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones sujetos al tributo.

2. - En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá por el procedimiento de sello municipal adherido a los documentos o certificaciones, o bien mediante ingreso directo del importe en la Caja Municipal. En ambos casos se exigirá en el momento de efectuarse la solicitud.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguiente de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fue modificada por redacción definitiva al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y siendo de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.